

VIERNES, 31 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 210

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2014-15050** *Notificación de orden de ejecución. Denuncia 135/14.*

Con fecha 23 de junio de 2014 se ha dictado el siguiente decreto, cuya notificación al interesado, D. Jaime Linares Casenave, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

### RESOLUCIÓN

Por resolución de fecha 9 de abril de 2014 se incoa, a la propiedad del solar sito en la calle Menéndez Pelayo, nº 32, expediente de mal estado de la edificación ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho solar.

Considerando que los deberes de todo propietario de bienes inmuebles contenidos en el derecho de propiedad que regula el artículo 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, comprende los deberes de conservarlo en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60, de 21 de julio, regula que "Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder" y el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que "1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad".

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público".

Teniendo en cuenta que el artículo 1.3.6. del PGOU de Santander, BOC Extraordinario nº 35, de 29 de septiembre de 2012. Deber de Conservación señala que "Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a los usos que resulten compatibles con

CVE-2014-15050

VIERNES, 31 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 210

el planeamiento y mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato públicos..." y artículo 1.3.8 que se refiere al artículo 201 de la Ley del Suelo.

Por todo ello,

#### DISPONGO

Ordenar a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Menéndez Pelayo, nº 32, la ejecución de las siguientes obras:

1. Retirada del cierre de malla metálico provisional que está causando continuas denuncias al respecto. Colocación de uno dando cumplimiento al art. 4.5.8 (1) del PGOU. Cerramientos provisionales: "Los cerramientos provisionales de solares y terrenos se situarán sobre la alineación oficial, tendrán una altura comprendida entre 2 y 3 m y se formarán con materiales que garanticen su estabilidad y buen estado de conservación".

2. Apertura de mechinales en la parte inferior de la fachada y arreglo de desconchones.

El plazo máximo para el inicio de las obras de reparación ordenadas será de un mes."

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes (según los art. 59.2 y 100 y ss de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 y el art. 6 de la Ordenanza Fiscal aprobada por acuerdo del Pleno de 24 de octubre de 2011), y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria".

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 28 de octubre de 2014.

El concejal delegado,  
César Díaz Maza.

2014/15050

CVE-2014-15050